



*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca "La Zanca"", cuyo promotor es D. José Marcos Iglesias Alonso, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. Expte.: IA16/00283. (2018060385)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca La Zanca, polígono 10, parcela 77, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), R15100416, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de la especie forestal presente, que en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*) que ha colonizado una antigua parcela abancalada dedicada al cultivo de olivos e higueras hace 30 años aproximadamente, sustituyéndola por una plantación de castaños para fruto en un marco de plantación aproximado de 7 x 5 metros, adaptándose éste a los bancales existentes. La superficie de actuación son 0,4916 hectáreas, en la finca La Zanca, concretamente la parcela 77 del polígono 10.

La pendiente media según datos del SigPac es del 30 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados, reduciéndose esta pendiente a valores cercanos al 16 %.

El promotor es D. José Marcos Iglesias Alonso y el órgano sustantivo para el cambio de especie forestal es el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Tramitación y consultas.

En marzo de 2016, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como órgano sustantivo remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con



objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada Sierra de Gredos y Valle del Jerte, en Zona de Interés (ZI), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, establece que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Asimismo, añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio: Emite informe sin ningún tipo de afección del Plan Territorial de la Vera.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a la posibilidad de la implantación del cultivo de castaños en riego, condicionando éste a la existencia del recurso, así como a presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con un estudio hidrogeológico de la zona de captación en caso de ser necesario. También establece una serie de medidas en

cuanto a posibles afecciones por vertidos a las aguas subterráneas y superficiales, aplicaciones de fertilizantes y herbicidas y posibles afecciones a los cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía y al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad. Dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar en su informe que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera: Informa que se ha procedido por su parte a la publicidad del expediente y su comunicación a los vecinos linderos de la parcela.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de la especie forestal presente, en su mayoría se trata de una masa de roble o rebollo (*Quercus pyrenaica*) que ha colonizado una antigua parcela abancalada dedicada al cultivo de olivos e higueras hace 30 años aproximadamente, sustituyéndola por una plantación de castaños para fruto en un marco de plantación aproximado de 7 x 5 metros, adaptándose éste a los bancales existentes. La superficie de actuación son 0,4916 hectáreas, en la finca La Zanca, concretamente la parcela 77 del polígono 10.

La pendiente media según datos del SigPac es del 30 %, si bien en el documento ambiental se indica que los terrenos se encuentran abancalados, reduciéndose esta pendiente a valores cercanos al 16 %.

Según el documento ambiental, se procederá a la corta y arranque por medios mecánicos de los antiguos cultivos de olivos e higueras abandonados, así como de la masa arbórea de roble y la vegetación arbustiva. Posteriormente se realizará un ahoyado siguiendo la línea de bancales existentes y se procederá a la plantación de los castaños (*Castanea sativa*) para producción de fruto. La planta consistirá en patrones ya injertados con la variedad "De Pablo". Tras la plantación se realizará un riego inicial. En la fase de explotación se llevarán a cabo técnicas agronómicas racionales y sostenibles de producción integrada, con posibilidad de realizar agricultura ecológica.

#### Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: La zona de actuación presenta pendientes importantes, cercanas al 30 %, aunque mitigadas debido a la existencia de bancales. Según el documento ambiental los bancales serán aprovechados, realizando

la futura plantación siguiendo la línea de bancales existentes, lo que, conjuntamente a la preparación del terreno mediante ahoyados, minimizará los posibles efectos erosivos que pudieran producirse. En cualquier caso, el impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia de la eliminación y arranque de los antiguos cultivos de olivos e higueras y de los robles existentes, y posteriores labores asociadas al cultivo de los castaños para frutos. Como consecuencia de lo anterior no se estima que pudieran provocarse procesos erosivos de importancia, ya que la existencia de bancales mitigará las posibles pérdidas de suelo. Sí podrían ocasionarse compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia del cultivo de castaños, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de la futura explotación. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Por otro lado, aunque no se contempla en el documento ambiental, el cambio de especie podría implicar una necesidad de riego, lo que afectaría también a estos factores. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.
- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La zona está poblada por una formación forestal adulta de roble (*Quercus pyrenaica*), presentando una densidad aproximada de 200 pies/Ha de tamaños y alturas variables, teniendo de media un diámetro de 25 cm y una altura de 4 metros. Los pies de mayores dimensiones (diámetro > 20 cm), que suponen alrededor del 40 % del arbolado existente, se distribuyen de manera más o menos homogénea por toda la zona de actuación. El sotobosque está formado mayoritariamente por especies de matorral, destacando por su presencia la retama (*Retama spaherocarpa*), el cantueso (*Lavandula stoechas*) y la jara (*Cistus spp.*).

El proyecto implica la eliminación de la totalidad de la vegetación autóctona existente para implantar el cultivo de castaños.

Es evidente que la eliminación de este arbolado, que constituye el principal elemento del hábitat natural de "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*", producirá un impacto negativo sobre la vegetación y los hábitats existentes, sin embargo éste se verá atenuado como consecuencia de la implantación de una explotación de castaños (*Castanea sativa*), especie igualmente autóctona de la zona y que no supondrá una pérdida sustancial en cuanto al grado de evolución de la vegetación respecto a la existente en la actualidad. Además, se trata de un impacto con una magnitud relativa baja, al tratarse de una superficie relativamente pequeña (<1 ha).



En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar agravar las posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

- Incidencia sobre la fauna: Como en el caso anterior, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución. Se hace especial hincapié en la protección de las especies de fauna silvestre en su época de reproducción.
- Incidencia sobre el patrimonio cultural y montes de utilidad pública: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, hace constar que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

La zona de actuación comparte la linde sur con el límite del monte catalogado de utilidad pública n.º 152 "El Baldío", aunque no se considera que pueda existir una afección sobre éste, siempre que se respeten los límites del citado monte.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Tal y como se mencionó anteriormente, la actuación se ubica dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", en Zona de Interés ZI, según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V de Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, la actividad podría afectar a valores naturales establecidos en el citado Plan de Gestión de dicho espacio según el Anexo V del citado Decreto 110/2015, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente a Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod UE: 9230). En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a estos valores, siempre que se cumplan una serie de medidas las cuales han sido incluidas en la presente resolución.
- Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje se considera asumible, teniendo en cuenta que se trata de una actividad tradicional y la zona se encuentra rodeada en gran parte por terrenos con explotaciones similares, también cultivadas en bancales.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales,

hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras.

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
  - 2.1. Dado que el cambio de uso puede implicar una necesidad de riego, se indica que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada, en su caso, directamente por el titular de la explotación o su representante.
  - 2.2. Al realizar la solicitud de concesión, en su caso, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
  - 2.3. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
  - 2.4. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
  - 2.5. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - 2.6. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - 2.7. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización



de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 2 (630949196), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
4. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre la corta del arbolado y las labores de preparación del terreno no podrán efectuarse en el periodo primaveral.
5. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En este sentido, se deberán mantener o recuperar los bancales existentes. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
6. La plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas de 5 metros para prevenir futuros problemas de competencia tanto en especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación no arbórea de las lindes como refugio de fauna, respetando tanto el arbolado como el matorral que exista.
7. Se priorizará el injerto de castaños existentes en su caso, frente a la plantación de nuevos ejemplares.
8. La totalidad de los trabajos se realizarán siguiendo las líneas de los bancales, dada la pendiente acusada del terreno.
9. El arranque del arbolado existente se realizará de tal manera que no se produzcan pérdidas de suelo ni efectos erosivos. En este sentido, se primará la utilización de retroexcavadora con apero de cizalla frente a otros métodos mecanizados menos respetuosos con el elemento suelo.
10. La preparación del terreno de la nueva plantación consistirá en un ahoyado puntual sobre el bancal, tal y como figura en el documento ambiental aportado.
11. Las plantas utilizadas en las labores de plantación deberán cumplir las exigencias establecidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y el RD 1220/2011 que lo modifica, y para las especies no reguladas por el anterior lo establecido por la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y deberán proceder de viveros inscritos en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero.
12. Los posibles elementos de protección de la nueva plantación deberán quedar integrados en el entorno, por lo que deberán tener colores verdes u ocres. En el caso de ser



necesaria la instalación de tutores, se priorizará la utilización de elementos de madera frente a elementos metálicos.

13. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
14. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
15. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
16. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
18. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
19. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.





20. No se producirán intrusiones de ningún tipo en el monte de utilidad pública n.º 152 "El Baldío".
21. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
22. Se deberán respetar los elementos existentes en la zona de actuación que presentan un importante valor cultural y etnográfico, como son el cercado perimetral realizado con murete de piedra y la calleja de la linde este.
23. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 2 (630949196) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan de bería recoger al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
  - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los bancales existentes.
  - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
  - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - e) Anexo cartográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de la plantación.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



6. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998 y la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Cambio de especie forestal en una superficie de 0,49 hectáreas en la finca La Zanca, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO